

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA EVALUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento:	Reglamento Interior del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.¹

¹ Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

III. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno² se llevó a cabo la Jornada Electoral, para renovar la titularidad de la Gubernatura, la Legislatura Local y la integración de los Ayuntamientos; posteriormente se realizaron los cómputos correspondientes y, en consecuencia, se efectuó la declaratoria de validez y entrega de constancias de mayoría, correspondientes.

IV. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de julio a través del oficio SE/3269/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/493/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la Entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. Por su parte, el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con el artículo 57 de la Ley Electoral, señala que este Instituto a través del Consejo General vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, asimismo vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintiuno.

5. El artículo 93 de la Ley Electoral señala que el proceso electoral debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

6. Por su parte, el artículo 94 de la citada ley refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: a) preparación de la elección, b) jornada electoral y c) los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

7. De lo anterior se advierte que el Instituto es la autoridad electoral en la Entidad y a través del Consejo General es responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de garantizar en conjunto con el Instituto Nacional la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a quienes integren el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; además, que es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Comisión Transitoria.

8. En términos de los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias, además disponen que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

9. Los artículos 18 y 19 del Reglamento establecen que cada comisión cuenta con una Secretaría Técnica que la auxilia en el desahogo de sus actividades y es responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables; además, dicha Secretaría Técnica, recae en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal comisión y que es responsable de elaborar una minuta que contenga los temas relevantes tratados durante el desahogo de cada sesión.

10. Los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento establecen que se consideran comisiones transitorias aquéllas creadas por acuerdo del Consejo General cuyas competencias y atribuciones determine la normatividad o dicho órgano colegiado y que las mismas dejan de tener vigencia una vez cumplido su objetivo.

11. Por su parte los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 38, 39 y 83, fracción II del Reglamento, estipulan que la Comisión Transitoria se integra con el número de miembros que la normatividad aplicable y el Consejo General determine, así como que quienes integren las comisiones transitorias con derecho a voto, deben elegir de entre las mismas a las personas que encargadas de la presidencia, secretaría y las vocalías de la Comisión a través del método de votación secreta; además, que dichos cargos no pueden recaer en las representaciones de los partidos políticos.

12. Los artículos 40 y 41 del Reglamento disponen que las comisiones transitorias deben emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable y que estas quedan extintas al presentarlo.

13. En este entendido, el desarrollo de los procesos electorales en la Entidad es una actividad encomendada constitucional y legalmente a este Instituto, en conjunción con el Instituto Nacional y tiene como finalidad que los procedimientos que se desarrollan previo y durante el proceso electoral, se reflejen en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, basadas en el sufragio universal, libre y secreto.

14. En razón de ello, dichas actividades requieren ser evaluadas a efecto de identificar posibles áreas de oportunidad que permitan a las autoridades electorales planear e implementar mejoras acordes a las necesidades propias de Querétaro y sus futuros procesos electorales.

15. En esta tesitura, es necesario realizar un análisis respecto del desarrollo del proceso electoral en curso, el cual estará basado en sus procedimientos y resultados, lo que proporciona un conjunto de enfoques y herramientas que ayuda a identificar las problemáticas y realizar propuestas para su atención a efecto de mejorar el desarrollo de los citados procesos en la Entidad.

16. En consecuencia, es oportuna la creación de la Comisión Transitoria que coordine los trabajos de análisis y valoración del citado proceso electoral, la cual puede considerar cualquier elemento necesario para la obtención de resultados que reflejen, en su caso, las necesidades de mejora en las actividades de próximos procesos electorales.

17. En ese sentido y de manera enunciativa los rubros a evaluar por la Comisión son los siguientes:

I. Normatividad interna vinculada con el proceso electoral 2020-2021.

II. Etapas del Proceso Electoral.

- Etapa preparatoria de la elección.

- a) Procedimiento de selección de Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales.
- b) Candidaturas independientes.
- c) Selección de inmuebles para las sedes de los Consejos Distritales y Municipales.
- d) Procedimiento de selección de personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.
- e) Procedimiento de selección de Coordinaciones Regionales y Coordinación Operativa.
- f) Registro de candidaturas.
- g) Sistema de Información del Proceso Electoral 2020-2021 (INFOPREL).
- h) Recepción de documentación electoral.
- i) Conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales.
- j) Armado de paquetes electorales.
- k) Entrega de paquetes electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

- Actos posteriores a la elección (jornada electoral).

- a) Traslado y recepción de paquetes electorales.

- Etapa de resultados y declaratoria de validez.

- a) Sesión especial de cómputos.
- b) Sustanciación de medios de impugnación.

III. Capacitaciones dirigidas al funcionariado.

IV. Participación política de grupos en situación de vulnerabilidad.

18. Cabe señalar, que la Comisión tiene competencia para, en su caso, adicionar y/o modificar los rubros señalados en el párrafo anterior, así como, para allegarse de aquellos elementos que considere necesarios para el análisis y evaluación correspondiente, así como de las herramientas que estime pertinentes para realizar el procesamiento de la información, tales como: foros temáticos, grupos de enfoque, encuestas, entrevistas y formularios, entre otros.

19. En atención a la concertación de las consejerías electorales se determina que la Comisión Transitoria se integrará de la manera siguiente:

Consejerías
Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Todas las representaciones de los partidos políticos

20. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior quienes integren la Comisión Transitoria con derecho a voto deberán elegir a una persona titular de la Presidencia, una Secretaría y una Vocalía; la Secretaría Técnica recaerá en la persona adscrita a la consejería que presida la Comisión Transitoria.

21. La citada Comisión debe elaborar el informe correspondiente que se someterá a conocimiento del Consejo General en términos de lo dispuesto en el Reglamento, con la finalidad de que el mismo pueda servir de base tanto para la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley que presente el Instituto, como para los ajustes en los procedimientos que deba realizar el mismo.

22. Aunado a lo anterior, la Comisión Transitoria puede solicitar la colaboración de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de los partidos políticos; de igual manera, a través de la Comisión de Vinculación del Instituto puede requerir la participación del Instituto Nacional, lo anterior para el debido desempeño de sus funciones.

23. El funcionamiento de la Comisión Transitoria atiende a lo dispuesto en el Reglamento y se extinguirá en términos del citado ordenamiento; los supuestos no previstos en las disposiciones aplicables o en este acuerdo deben ser resueltos por la propia Comisión.

24. Cabe señalar que con independencia de que el proceso electoral local 2020-2021 se encuentra en curso, resulta oportuno que la Comisión Transitoria inicie, entre otros, con los trabajos de análisis y valoración de las actividades del citado proceso electoral.

25. Con la aprobación de este acuerdo se contribuye al fortalecimiento de la capacidad institucional para el desarrollo de procesos electorales en la Entidad y a la consolidación de la democracia queretana, en el marco de los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

26. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2;³ por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020>.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 52, 53, 57, 68, párrafo primero, 92, párrafo primero y 94 de la Ley Electoral; así como 15, 18, 19, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 83, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se crea la Comisión transitoria para la Evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. La Comisión transitoria para la evaluación del Proceso Electoral Local 2020-2021, se extinguirá una vez que rinda el informe final al Consejo General, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo